

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8796, que concede franquicia postal y telegráfica temporal a la Asociación Médica, Inc.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8796

VISTA la solicitud elevada por la Asociación Médica Dominicana, Inc.;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No.1471, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica por el término de un año, a la Asociación Médica Dominicana, Inc., con efectividad a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia, y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8797, que prohíbe temporalmente la exportación de hijos de piña.

G. O. No. 8710, del 14 de noviembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8797

CONSIDERANDO que como consecuencia de la ejecución de un plan del Instituto Agrario Dominicano, que proyecta la siembra de seis millones de plántulas de piña en los sitios del país adecuados para dicho cultivo, no conviene por el momento la exportación de hijos de piña;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se prohíbe la exportación de hijos de piña, mientras dure la ejecución del plan del Instituto Agrario Dominicano, que proyecta la siembra de seis millones de plántulas de piña en los sitios del país adecuados para dicho cultivo.